

Contrato de Servicios de Limpieza para las Instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco**, representado legalmente por su Titular la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, asistida en este acto por la **Coordinadora Administrativa de la propia Secretaría la Lic. Martha Iraí Arriola Flores**, a quienes en conjunto y en representación del organismo, en lo sucesivo se les denominará como "**LA SECRETARÍA**" y por la otra parte, la empresa denominada **Agencia De Limpieza Camacho Jimenez, S.A. DE C.V.** representada por su Administrador General Único, la **C. Sandra Lizbeth Jiménez Ceja**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PRESTADOR**"; así mismo a los comparecientes en lo sucesivo se les denominará como "**LAS PARTES**", las cuales se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES.-

#### I.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

**I.1.-** Que es un Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**I.2.-** Que su representante cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad en los artículos 24, 25 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, artículos 78 punto 1 fracción I, II inciso a), y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículos 18 fracción I y 30 fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

La **Dra. Haimé Figueroa Neri**, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, con el nombramiento y protesta de fecha 01 de febrero de 2018, por lo que es la representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

**I.3.-** Que el Órgano de Gobierno del organismo citado en la declaración primera con fecha 29 de enero del 2019, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019, por lo tanto, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del servicio contratado, conforme a la partida presupuestal **358 (servicios de limpieza y manejo de desechos)**.

**I.4.-** Que resulta procedente celebrar la presente contratación con "**EL PRESTADOR**" de acuerdo a la Resolución de Adjudicación derivada del Proceso de Licitación Pública Local, Sin Concurrencia del Comité LSCC-01-SESEAJAL-CA/2019, de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve.

**I.5.-** Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. de los Arcos, número 767, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 45520.

#### II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

**II.1.-** Que acredita la existencia legal de la sociedad que representa, mediante la Póliza número 1482 mil cuatrocientos ochenta y dos, de fecha 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la Licenciada María Teresa de la Concha Autrique, Corredora Publica número 50 cincuenta, de la Plaza del Estado de Jalisco.

**II.2.-** Que dentro de su objeto Social se encuentra entre otros: a) La prestación de todo tipo de

Se eliminan los datos 1 (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

1

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Servicios de Limpieza tanto exterior como interior en todo tipo de establecimientos tales como Oficinas, Agencias de autos, Corporativos, Centro Comerciales, Bodegas, Locales Comerciales, Escuelas y Fabricas, por mencionar algunos de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: servicios de limpieza exterior de Pisos, Baños, Muebles, Escritorios, Vidrios, entre otros; y, Servicios Adicionales tales como ser proveedor de servicios higiénicos, el pulimento de pisos especiales, lavado y aspirado de alfombras.

**II.3.-** Que la **C. Sandra Lizbeth Jiménez Ceja**, funge como Administrador General Único, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en los términos del instrumento jurídico, señalado en la declaración II.1 en cuanto al capítulo de Acuerdos, artículo cuadragésimo primero y segundo de los estatutos sociales, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

**II.4.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **ALC1903046V6**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no cuenta con contratos incumplidos y/o sanciones aplicadas a la misma.

**II.5.-** Que su representante se identifica con credencial para votar con fotografía vigente, con clave de elector número **2** expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fecha de vigencia hasta el año 2029.

**II.6.- "EL PRESTADOR"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

**II.7.-** Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio en la Calle Luarca, número 1755, Colonia Paseo de Santiago, Tonalá, Jalisco, México, Código Postal 45410.

**III.- LAS PARTES** declaran que:

**III.1.-** Que la prestación de servicios, será única y exclusivamente con base a las condiciones que se estipulen en el presente contrato y en las obligaciones previstas en las bases del procedimiento de licitación LSCC-01-SESEAJAL-CA/2019.

**III.2.-** El presente contrato se sustenta en los artículos 2254, 2255, 2256 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el numeral 17 y 18 fracción II, 19, 56 y 57 de las Políticas, bases y Lineamientos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y manejo de almacenes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, por lo que no existe ninguna relación de subordinación entre las partes.

**III.3.-** Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad en obligarse atendiendo a lo establecido en las siguientes:

### CLÁUSULAS.-

**PRIMERA.-** El presente instrumento tiene por objeto, celebrar el contrato de prestación de servicios a efecto de que **"EL PRESTADOR"** realice el servicio de limpieza de las diversas áreas que conforman las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por personal altamente calificado para mantener en óptimas condiciones de limpieza el inmueble en las diferentes actividades requeridas.

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"**, convienen que la vigencia del presente Contrato de Limpieza para las Instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, será por tiempo determinado, comenzando a surtir sus efectos **a partir del día 22 de abril del 2019 y concluyendo el día 20 de diciembre del 2019.**

Una vez concluida la vigencia del presente contrato, no se prorrogará por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de aviso entre las partes.

**TERCERA.- “EL PRESTADOR”** llevará a cabo el servicio de limpieza en las instalaciones de **“LA SECRETARÍA”**, en el domicilio ubicado en la **AVENIDA DE LOS ARCOS, NÚMERO 767, EN LA COLONIA JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 45520**, bajo las siguientes condiciones:

El servicio de limpieza se llevará a cabo por 1 una persona altamente capacitada para las diferentes actividades requeridas por **“LA SECRETARÍA”**, por lo que dicho servicio deberá prestarse con calidad, agilidad y profesionalismo, teniendo buen trato y atención hacia los trabajadores de dicho organismo, misma que deberá portar en todo momento uniforme y gafete de la empresa, asimismo deberá ser supervisada por **“EL PRESTADOR”**, a efecto de brindar un servicio de calidad a **“LA SECRETARÍA”**.

La persona designada para el servicio de limpieza no podrá ser alternada, y solo para el caso de que dicha persona por alguna causa no pueda cumplir con el servicio contratado y deba sustituirse, **“EL PRESTADOR”**, se obliga a notificar de ello a **“LA SECRETARÍA”** cuando menos 24 veinticuatro horas antes por escrito, respecto a quien sustituirá a la persona originalmente designada, misma que deberá sujetarse a las mismas formalidades y protocolos establecidos en el presente instrumento.

En caso de que exista ausencia del trabajador para llevar a cabo los servicios de limpieza, **“LA SECRETARÍA”** podrá deducir proporcionalmente los días de ausencia del monto de pago mensual pactado en la cláusula novena, respecto de lo cual **“EI PRESTADOR”** manifiesta su conformidad.

La persona designada deberá realizar los servicios de limpieza, de lunes a viernes de las 7:00 a las 15:00 horas, en el interior y exterior de las instalaciones de **“LA SECRETARÍA”**, de acuerdo a los señalamientos de prioridad que establezca la Coordinación Administrativa.

Así mismo **“EL PRESTADOR”** deberá proporcionar todo el material necesario o en cantidades suficientes semanalmente o con la prioridad que sea requerida a su personal como mínimo, de los siguientes insumos para realizar los servicios de limpieza:

Kit básico de limpieza el cual contendrá como mínimo, escoba(s), trapeador(es), cubeta(s), recogedor (es), franela(s), guante(s) de hule, cloro 20L, desengrasante 20L, fabuloso 20L.

**“EL PRESTADOR”** deberá cambiar o restituir el equipo o material de limpieza, por otro de la misma calidad, cuando tengan fallas o no funcionen en forma óptima y adecuada, o cuando se hubieran terminado, para efecto proporcionar de manera eficiente el servicio.

**CUARTA.- “LA SECRETARÍA”**, podrá solicitar el reemplazo del personal, por deficiencia o mala prestación del servicio, por lo que **“EL PRESTADOR”** deberá de hacer el remplazo dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación por escrito que realice **“LA SECRETARÍA”** a través de la Coordinación Administrativa.

**“EL PRESTADOR”** hará del conocimiento a **“LA SECRETARÍA”**, los datos del nuevo personal que prestará el servicio, quien deberá reunir los requisitos mínimos que se señalan en la cláusula tercera de este instrumento jurídico.

**QUINTA.- “LAS PARTES”** reconocen que el personal que designe **“EL PRESTADOR”** para la ejecución del servicio objeto de este instrumento, tendrá una relación laboral únicamente con **“EL PRESTADOR”** y en ningún caso podrá considerarse a **“LA SECRETARÍA”** como patrón sustituto o solidario.

**SEXTA.-** Convienen “**LAS PARTES**” en que el personal asignado para el servicio de limpieza por “**EL PRESTADOR**”, estará única y exclusivamente bajo la administración y dirección del mismo, por lo que es competencia exclusiva de “**EL PRESTADOR**”, la aplicación de las sanciones y/o correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal asignado, toda vez que éste sólo estará bajo la subordinación de “**EL PRESTADOR**”.

**SEPTIMA.-** “**EL PRESTADOR**” será responsable de los actos realizados por su personal durante el desempeño de sus funciones, así como por los daños y perjuicios que se generen con la realización de las actividades de limpieza, por negligencia, descuido, falta de probidad u honradez o cualquier hecho ilícito en que incurra el personal del mismo.

**OCTAVA.-** “**LAS PARTES**” establecen, que no existe relación laboral alguna, derivada de las acciones del presente instrumento, ni sujeción a la relación obrero-patronal, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil, por lo que le competará únicamente a “**EL PRESTADOR**”, toda responsabilidad laboral, deslindando a “**LA SECRETARÍA**” de dichas obligaciones.

**NOVENA.-** “**EI PRESTADOR**” deberá de presentar la documentación que compruebe de manera fehaciente que la persona de limpieza designada para la prestación del servicio, cuenta con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Edad mínima de 18 y hasta 55 años para personal de limpieza.
- b. Exámenes médicos y de antidoping de la persona que prestará el servicio.
- c. Acreditar con copia fotostática del certificado estudios mínimos de primaria.
- d. “**EI PRESTADOR**” se obliga a que la persona porte el uniforme y gafete que deberá portar por el tiempo que se encuentre en las instalaciones en que habrá de prestarse el servicio.
- e. Carta compromiso en la que se compromete a presentar de manera bimestral los comprobantes que acrediten que “**EI PRESTADOR**” está al corriente en sus obligaciones patronales con su personal (pago de cuotas de seguridad social, infonavit, así como todas las obligaciones laborales y tributarias a que está obligado).

**DÉCIMA.-** “**EI PRESTADOR**” deberá designar a una persona que fungirá como supervisor general, mismo que será el responsable de la buena marcha del servicio, así como de la aplicación de sanciones y/o correcciones del personal asignado que servirá de enlace entre “**EI PRESTADOR**” y “**LA SECRETARÍA**”, por lo que debe ser factible localizarle las 24 horas, por lo que se obliga a proporcionar un número de contacto disponible.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “**LA SECRETARÍA**” se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR**”, la cantidad total semanal de \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más IVA, dando un total de \$2,088.00 (Dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que será pagada dentro de los 08 ocho primeros días hábiles del mes siguiente al que se prestó el servicio, debiendo expedir “**EL PRESTADOR**” la factura correspondiente al primer día hábil del mes, así mismo “**LAS PARTES**” acuerdan que la exigencia del pago por los servicios contratados, quedará sujeto al éxito del objeto de la presente prestación del servicio.

El pago será realizado mediante transferencia electrónica interbancaria, a la cuenta de la Institución Bancaria Banbajío número 2 [REDACTED], una vez que se haya recibido el servicio pactado y la factura correspondiente en los plazos convenidos.

Corresponderá a “**EL PRESTADOR**” reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos que le resulten aplicables con motivo de los pagos descritos en esta cláusula, deslindando desde luego a “**LA SECRETARÍA**” de cualquier responsabilidad que haya bajo este rubro.

Se eliminan los datos 1 (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

**SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

SECRETARÍA EJECUTIVA

CONTRATO-SEAJ/005/2019

El presente contrato no continuará en sus efectos de vigencia, por lo que una vez concluido dicho término, este no se prorrogará por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Si “**EL PRESTADOR**” no cumple con el servicio solicitado, es decir, que no envía a ninguno de sus trabajadores de limpieza en un periodo mayor de tres días hábiles, se aplicará una pena convencional, de **\$2,000, 00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se podrá deducir del monto que como obligación debe pagarse semanalmente, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima de este contrato, y sin perjuicio de descontar además la cantidad que resulte de los días de inasistencia proporcional a la cantidad mensual que resulte.

“**LA SECRETARÍA**” a través de la Coordinación Administrativa, notificará por escrito a “**EL PRESTADOR**” sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran, así mismo se turnará su expediente al área Jurídica de “**LA SECRETARÍA**” para que en su caso, esta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de “**EL PRESTADOR**” del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

**DÉCIMA TERCERA. - “EL PRESTADOR”,** se obliga a guardar absoluta confidencialidad con toda la información a que tenga acceso con motivo del presente contrato; en consecuencia, no podrá divulgar en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia verbal o por escrito cualquier información sin previa autorización de “**LA SECRETARÍA**”.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para efectos del cumplimiento del objeto de este instrumento, convienen ambas partes que no habrá lugar a la sustitución de “**EL PRESTADOR**”, por lo que no se podrá encomendar, delegar o subcontratar a otra persona física más allá de sus trabajadores de limpieza, o jurídica para que cumpla por este lo pactado en el presente contrato, estableciéndose que de incurrir en dicha prohibición del cumplimiento de los trabajos de la prestación del servicio por circunstancias inherentes a “**EL PRESTADOR**” se le responsabilizará por su negligencia, impericia o dolo por su parte o cualquiera de las personas dependientes de este en términos de los artículo 2261 del Código Civil de Jalisco.

**DÉCIMA QUINTA.-** Son causas enunciativas más no limitativas de rescisión del presente contrato sin que haya necesidad de declaración judicial, las siguientes:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones del presente contrato.
- 2.- Si se niega la prestación del servicio por culpa de “**EL PRESTADOR**” o no se otorga por este acorde a lo estipulado en el presente contrato.
- 3.- Por la falta de cumplimiento del objeto de este instrumento.
- 4.- Por común acuerdo de las partes.
- 5.- Por incumplimiento de alguna obligación por parte de “**EL PRESTADOR**”.
- 6.- Por alternar al personal asignado sin autorización de “**LA SECRETARÍA**”.
- 7.- Por no enviar a ninguno de sus trabajadores de limpieza en un periodo mayor de tres días hábiles.

**DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES”** aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de las autoridades judiciales competentes en Guadalajara, Jalisco, o en su caso a los medios alternativos de solución de controversias, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente documento por las partes contratantes, ante los testigos que intervienen y quisieron hacerlo, manifiestan su más entera conformidad firmando por duplicado al margen en cada una de sus fojas y al calce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 22 de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

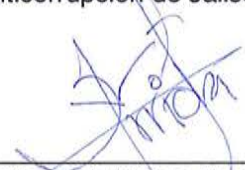
1

**"LA SECRETARÍA"**



---

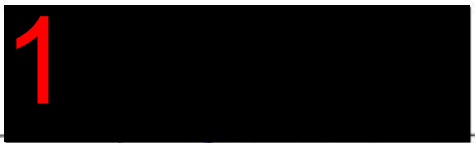
**Dra. Haimé Figueroa Neri**  
Secretaria Técnica  
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema  
Estatel Anticorrupción de Jalisco



---

**Licda. Martha Iraí Arriola Flores**  
Coordinadora Administrativa  
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema  
Estatel Anticorrupción de Jalisco

**"EL PRESTADOR"**



---

**C. Sandra Lizbeth Jiménez Ceja,**  
Agencia de Limpieza Camacho Jiménez, S.A. De C.V.

Se eliminan los datos 1 (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

